

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00217 DE 2008 23 ABR. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL
ZOOCRIADERO REPTICOSTA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 611 de 2000, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 4688 de 2005, C.C.A, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000270 del 22 de agosto de 2003, se renovó la licencia ambiental otorgada al Zoocriadero Repticosta Ltda., para el funcionamiento con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo Zoocriadero.

Que el señor Roberto Lafaurie, en su condición de representante legal del Zoocriadero, presentó mediante radicados N° 004361 del 29 de agosto de 2005, solicitud para acceder para inscribirse como predio proveedor con esta misma especie.

Que mediante Auto No. 00322 del 25 de octubre de 2005, la Corporación fijó los términos de referencia para la modificación de la licencia ambiental otorgada, teniendo en cuenta que para el registro como predio proveedor se requiere de la modificación de la Licencia ambiental, en virtud del Artículo 153 del Decreto 1608 de 1978.

Que a través de radicado N° 007596 del 11 de diciembre de 2007, el Zoocriadero hizo entrega del P.M.A, el cual fue evaluado a través del Concepto Técnico N° 000109 del 11 de abril de 2008, suscrito por el Biólogo Joe García, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual determinó:

El Zoocriadero Repticosta se encuentra localizado en el predio las Flores jurisdicción del corregimiento de Puerto Giraldo perteneciente al municipio de Ponedera en el Departamento del Atlántico. El predio donde esta ubicado limita con la troncal conocida como la Oriental Importante vía terrestre que comunica a Barranquilla con el interior del país, de esta ciudad dista 65 kilómetros. También es posible llegar al Zoocriadero por vía fluvial a través del río Magdalena. El área del predio las flores del Zoocriadero Repticosta tiene una extensión de 40 hectáreas, el cual limita por el Norte limita con predios de Emiliano Bolívar, por el sur con el canal conocido con el nombre de, por el oriente con el carretable que conduce al corregimiento de Puerto Giraldo y el Caserío las Flores, por el occidente con la troncal La oriental. Las instalaciones del Zoocriadero Repticosta ocupa en la actualidad un área de 7.946 m2 del predio las Flores que tiene una extensión de 40 hectáreas.

De las 40 hectáreas del predio las Flores el Zoocriadero ocupa 8 hectáreas, el resto de terreno esta destinado para la explotación ganadera.

El Zoocriadero Inversiones Repticosta Ltda. solicito modificación de licencia ambiental , en el sentido de incluir en la licencia la actividad como predio proveedor, para lo cual ha teniendo en cuenta el artículo 18 de la ley 611 del 2000, en donde se contempla que todos aquellos Zoocriaderos que no tengan especímenes en cantidad suficiente para su funcionamiento, podrán suscribir convenios con el propietario de otro Zoocriadero con el fin de garantizar el suministro de especímenes, siempre y cuando este último tenga Licencia de Predio proveedor, en este mismo sentido el parágrafo de ese artículo 18 indica que un Zoocriadero determinado podrá desempeñarse como proveedor de especímenes para otro Zoocriadero sólo cuando funcione con fines comerciales dadas las condiciones adecuadas para ese objetivo y previa autorización de la autoridad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00217 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL ZOCRIADERO REPTICOSTA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*El Zocriadero Repticosta Ltda. tiene como objetivo la cría y levante de ejemplares de Babilla *Caïman crocodillus fuscus* para la producción, comercialización de sus pieles y subproductos a partir de un pie de cría. Proceso productivo conocido como en ciclo cerrado.*

Actualmente el Zocriadero Repticosta Ltda., cuenta con un pie parental autorizado de 5.250 individuos de los cuales 3938 corresponden a Hembras y 1.313 a Machos.

El Zocriadero ha implementado el sistema de identificación de los parentales (Reproductores) mediante el sistema de microchips.

El Zocriadero en el momento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, presentó un Plan de Manejo Ambiental.

Evaluado el Plan de Manejo Ambiental, se observa que en las actividades relacionadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se pueden producir por el desarrollo de la actividad de zocricría que adelanta la empresa Repticosta Ltda., no se modifican, dado que la actividad de predio proveedor, no requiere que el Zocriadero modifique la infraestructura, ya que lo que se comercializara bajo esta figura, son producciones otorgadas al Zocriadero en cumplimiento a las directrices y/o normatividad vigente.

Por otro lado la propuesta de los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, se encuentran acorde a la naturaleza de la actividad.

La operación del Zocriadero consta de las fases de reproducción, incubación, levante y engorde, beneficio de las pieles y finalmente su comercialización. El Zocriadero cuenta con los siguientes saldos corte del mes de Marzo del 2008 de las producciones año 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006:

Resolución	Año de producción	Cupo otorgado	Movilizado	Saldo
00051/2007	2006	40315	28375	11940
00079/2006	2005	36198	26426	9772
00239/2005	2004	35117	28846	7521
000152/2004	2003	32975	29675	3300
TOTAL				32533
De los 7521 individuos correspondientes a la producción del año 2004, 1250 corresponden a ejemplares con tallas mayores de 125 cms, los cuales fueron el resultado de un reemplazo de parentales realizado por el Zocriadero.				

Teniendo en cuenta que este Zocriadero cuenta con la infraestructura necesaria para realizar la operación productiva, en el momento que se requiera ubicar individuos que vayan a ser comercializados se determinaría el área específica dependiendo del tamaño de los individuos.

INFRAESTRUCTURA	CANTIDAD	ÁREA m ²	FUNCIÓN
Corrales de Parentales	21	50400	Alojamiento de parentales cada corral tiene 2400 m ² c/u
Neonateras	160	720	Alojamiento de neonatos
Piletas Prejuveniles	63	1260	Alojamiento de prejuveniles
Corrales Juveniles/Subadultos	40	19650	Alojamiento juveniles/Subadultos (2 corrales de 300m ² c/u, 9 corrales de 600 m ² c/u, 4 corrales de 2400 m ² , 2 corrales de 1012 m ² y 1 corral de 2000 m ² .
Piletas subadultos	20	1560	Alojamiento de subadultos.
Incubadoras	2	28	Incubación del proceso productivo del criadero. Con capacidad 24.000 huevos cada incubadora.
Zonas de Sacrificios	1	78	Sacrificio de Babilla.
Preparación de alimento	1	105	Preparación de alimento.
Cuarto Frío	2	28	Almacenamiento de alimento.
Administración	1	125	Desarrollo de la parte administrativa del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN N° 000217 DE 2008 23 ABR. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL
ZOOCRIADERO REPTICOSTA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

			Zoocriadero.
Bodegas	3	40 c/d	Almacenamiento de harinas, Sal. Herramientas y equipos.
Casas	2	25	Vivienda personal administrativo y técnico.
Reservorio de agua	1	2,5 hs.	Recoger las aguas que son captadas del Río Magdalena y que posteriormente son utilizadas para el abastecimiento del Zoocriadero.

A continuación se presenta la proyección de las producciones para los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, presentada por el Zoocriadero.

PROYECCIÓN DE LA POBLACIÓN

PARÁMETRO	AÑOS									
	2008		2009		2010		2011		2012	
Pie parental		5250		5250		5250		5250		5250
Numero de hembras		3938		3938		3938		3938		3938
Numero de machos		1312		1312		1312		1312		1312
Mortalidad de Hembras	0,25%	10	0,25%	10	0,25%	10	0,25%	10	0,25%	10
Mortalidad de Macho	0,25%	3	0,25%	3	0,25%	3	0,25%	3	0,25%	3
Hembras Disponibles		3928		3928		3928		3928		3928
Machos Disponibles		1309		1309		1309		1309		1309
Fertilidad Hembras	56%	2200	57%	2239	58%	2278	59%	2318	60%	2357
X Huevos/hembra		28		28		28		28		28
Huevos fértiles	98,00%	60362	98,00%	61439	98,00%	62517	98,00%	63595	98,00%	64673
Mortalidad embrionaria	22%	13280	21,6%	13271	21,4%	13379	21,2%	13482	21,0%	13581
Total Nacidos		47082		48169		49139		50113		51092
Mortalidad neonatos	5%	2354	5%	2408	5%	2457	5%	2506	5%	2555
Noenatos disponibles		44728		45760		46682		47607		48537
Juveniles										
Mortalidad Juvenil	2%	895	1,80%	824	1,70%	794	1,60%	762	1,50%	728
Juveniles Disponibles		43833		44936		45888		46846		47809

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a modificar la Licencia Ambiental otorgada al Zoocriadero Repticosta Ltda., en el sentido de autorizar como predio proveedor de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: "Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

23 ABR. 2008

RESOLUCIÓN N° 000217 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL
ZOCRIADERO REPTICOSTA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el artículo 3 del Decreto 1220 de 2005 señala a su vez que " *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujetara al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad*".

Que el Artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 en relación a la modificación de la licencia ambiental señala " *La licencia ambiental podrá se modificada en los siguientes casos:*

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental".*

Que el artículo 2 de la Resolución 1317 del 18 de Diciembre de 2000, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente señala " *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 611 de 2000 en materia de licencias ambientales, y con el objeto de no efectuar un fraccionamiento entre las actividades de caza con fines de fomento y de zootecnia reguladas por dicha norma, y los demás proyectos, obras o actividades que requieren de este instrumento administrativo, las corporaciones autónomas regionales competentes otorgarán de ser viable, una licencia ambiental la cual debe involucrar por fases o etapas las actividades de:*

- 2.1. Caza con fines de fomento.*
- 2.2. Instalación o construcción del zocriadero.*
- 2.3. Fase experimental del zocriadero.*
- 2.4. Fase Comercial del zocriadero.*

PARÁGRAFO: *Las fases de caza con fines de fomento y la instalación o construcción del zocriadero son actividades simultaneas, de tal forma que la viabilidad de una, está sujeta a la viabilidad de la otra. Así mismo, la fase comercial del zocriadero, está sujeta a que se obtengan resultados positivos durante la fase de experimentación y a que se efectuó la modificación de la licencia ambiental otorgada autorizando dicha actividad. Lo anterior atendiendo los términos y condiciones establecidos en la Ley 611 de 2000.*

Que el artículo 17 de la Ley 611 de 2000 define como predio proveedor de especímenes aquel que sea capaz de suministrarlos a un zocriadero, sin alterar la sostenibilidad de sus poblaciones naturales.

Que en ese mismo sentido el artículo 18 ibídem establece " *Aquellos zocriaderos que no tengan especímenes en cantidad suficiente para su funcionamiento, podrán suscribir convenios con el propietario de otro zocriadero con el fin de garantizar el suministro de especímenes, previa licencia como proveedor que otorgará la autoridad ambiental.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000217 DE 2008 23 ABR. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL
ZOOCRIADERO REPTICOSTA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

PAR. Un zocriadero determinado podrá desempeñarse como proveedor de especímenes para otro zocriadero sólo cuando funcione con fines comerciales dadas las condiciones adecuadas para ese objetivo y previa autorización de la autoridad ambiental."

Que el artículo 25 ibídem determina "La autoridad Ambiental ejercerá funciones de supervisión constante de las tierras, de la infraestructura y de las actividades relacionadas con el zocriadero, dispondrá las inspecciones y controles (marca o identificación, expedición de permisos y licencias entre otros) y realizará los estudios que estime necesarios. Así mismo, formulará las recomendaciones en general, apoyará técnicamente a los interesados, planificará, administrará la ejecución de los programas, revisará y estudiará los requisitos técnicos y legales para permitir la instalación, funcionamiento y desarrollo de los zocriaderos.

Que de acuerdo al artículo 12 del Decreto 4688 de 2005 el interesado en realizar actividades de exportación de especímenes de la fauna silvestre obtenidos en virtud de la caza comercial, deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por el Zocriadero:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia Ambiental	\$1.745.855.94	\$295.932	\$510.478.6	\$2.552.266.5

En mérito de lo anterior, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

DE 2008

23 ABR. 2008

000217

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL
ZOOCRIADERO REPTICOSTA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 000270 del 22 de agosto de 2003, expedida por la Corporación, por medio de la cual se renueva una Licencia Ambiental al Zocriadero Reptiles de la Costa Atlántica Repticosta Ltda., en el sentido de incluir la actividad de predio proveedor de éste Zocriadero, para lo cual este artículo quedará así:

*ARTICULO PRIMERO: Renuévase la licencia ambiental otorgada por el Inderena, mediante Resolución N° 00833 del 3 de diciembre de 1992, al Zocriadero Reptiles de la Costa Atlántica Ltda., ubicado en jurisdicción municipal de Puerto Giraldo(Atlántico), representado legalmente por la señora Ruth del Carmen Taboada de Lafaurie, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.352.835 de Barranquilla, para el funcionamiento del zocriadero con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles y animales de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo Zocriadero. (..)*

(...) PARÁGRAFO SEGUNDO. El Zocriadero Reptiles de la Costa Atlántica Repticosta Ltda., en su calidad de predio proveedor, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- *Con el fin de determinar el número de individuos que se suministran a otro Zocriadero como proveedor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 y 18 de la Ley 611 del 2000.*
- *Presentar una proyección de los individuos destinados para la ser suministrado como proveedor, para lo cual debe indicar la pileta y/o corral en que se alojaran los especímenes y su respectiva identificación.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 0221 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Febrero 18 de 2005, Artículo Tercero en lo referente al marcaje del pie parental de los establecimiento comerciales de cría en cautiverio deben estar marcados en su totalidad de acuerdo con las directrices de la presente resolución.*
- *Dar cumplimiento a la aplicación del Plan de Manejo propuesto de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.*
- *Presentar los informes técnicos cada tres meses, los cuales deberán estar validado por u profesional en la materia.*
- *Cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1608 de 1978 y demás normas concordantes.*
- *Informar sobre el destino que dará a la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), en el cupo fijado al Zocriadero, los cuales sólo, podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos, de igual manera estos deberán estar identificado con los respectivos precintos previamente asignados por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 151 del Decreto 1608 de 1978.*
- *Solicitar previamente la verificación de las tallas de los animales que serán comercializados como proveedor, de igual manera para el caso de los sacrificios que se pretendan realizar, para efectos de hacer requerimientos y control ajustado a dicho proceso.*

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contemplados en el Resolución No.000270 del 22 de agosto de 2003, continúan vigentes en su totalidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000217 DE 2008

23 ABR. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL
ZOOCRIADERO REPTICOSTA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO TERCERO: El Zocriadero Repticosta Ltda., debe dar cumplimiento a la aplicación del Plan de Manejo propuesto de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.

ARTICULO CUARTO: El Zocriadero Repticosta Ltda., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a dos millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos (\$2.552.266), por concepto de seguimiento de la Licencia Ambiental, del año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su competencia y fines pertinentes .

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El Zocriadero Repticosta Ltda., deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL PÉREZ JURIZ
DIRECTOR GENERAL**

1309-007

Elaborado por Dra. Laura Aljure Pérez. Profesional Universitaria
Revisado por Dra. Marta Gisela Ibáñez. Gerente de Gestión Ambiental.

GOBIERNO AUTÓNOMO DE PUERTO RICO
REGIÓN DEL ATLÁNTICO

A los 200 días de la creación
del 200 GOBIERNO
contenido de la providencia número
de 200
A quien se le 200
procede el 200

El Notario

GOBIERNO AUTÓNOMO DE PUERTO RICO
REGIÓN DEL ATLÁNTICO

A los 23 días del mes de abril
2008 Notario Público en el
contenido de la providencia número
de Roberto Lafaurie 7.593.401
de Piñay
A quien se le 200
procede el 200

El Notario de Enrique Cruz